EXP.	0607769
DOC.	1718199

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA - HUACHO
ALCALDÍA

"Año Del Fortalecimiento De La Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0388 - 2022/MPH-H.

Huacho, 29 de diciembre del 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

VISTO: Expediente N° 607769 de fecha 13.12.2022, **Resolución** N° 27-2022-CECMM del COMITÉ ELECTORAL DEL CENTRO POBLADO DE MEDIO MUNDO de fecha 06.12.2022; Oficio N° 082-2022-SGPS/MPH de fecha 05.12.2022; Proveído N° GGDS-MPHH-2022 de fecha 02.12.2022; Expediente 605927 de fecha 3.11.2022; **Resolución** N° 26-2022-CECMM del COMITÉ ELECTORAL DEL CENTRO POBLADO DE MEDIO MUNDO de fecha 25.11.2022; Solicitud de Nulidad de las elecciones en el C.P. Medio Mundo de fecha 18.11.2022; **Resolución** N° 02-2022-CECMM de fecha 16.09.2022; **Resolución** N° 25-2022-CECMM de fecha 15.12.022; Proveído N° 484-2022-SGPS/MPH de fecha 14.12.2022; Informe N° 0184-SGPS-MCNV de fecha 14.12.2022; Informe N° 01012-SGPS-MPH de fecha 14.12.2022; Informe Legal N° 945-2022-OGAJ/MPH de fecha 20.12.2022; Informe N° 460-2022-GM/MPH de fecha 21.12.2022; Proveído Nº 01147-2022-ALC/MPH, de fecha 21.12.2022; Resolución de Concejo N° 02-2022/MPH de fecha 27.12.2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (…), ello guarda consonancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Gobiernos Municipales, que dispone: "Autonomía. Los gobiernos locales gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, asimismo, el artículo IV numeral 1.1. del Título Preliminar de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece: "1.1. **Principio de legalidad. -** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Que, La **Ley N° 30305 - LEY DE REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 191°, 194° Y 203° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ SOBRE DENOMINACIÓN Y NO REELECCIÓN INMEDIATA DE AUTORIDADES DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y ALCALDES,** en su artículo único respecto a la creación de las Municipalidades de los Centros Poblados, prescribe lo siguiente: "ARTÍCULO 194°.- Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley. La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley. Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un período de cuatro (4) años. No hay reelección inmediata para los alcaldes. Transcurrido otro período, como mínimo, pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones. Su mandato es revocable, conforme a ley. El mandato de alcaldes y regidores es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución. Para postular a presidente de la República, vicepresidente, Congresista, Gobernador Vicegobernador del Gobierno Regional; los alcaldes deben renunciar al cargo seis (6) meses antes de la elección respectiva".

Que, **EL ARTICULO N° 130 DE LA LEY Nº 27972- LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES,** en cuanto al periodo del mandato, elección y proclamación de autoridades de las Municipalidades de Centro Poblado, establece lo siguiente: "Artículo 130. PERIODO DE MANDATO, ELECCIÓN Y PROCLAMACIÓN El concejo municipal del centro poblado está integrado por un alcalde y cinco regidores. Son elegidos por un periodo de cuatro años. El proceso electoral es de responsabilidad del alcalde provincial, en coordinación con el respectivo alcalde distrital y se regula conforme a ley en la materia. El alcalde y los regidores de las municipalidades de centros poblados son proclamados por el alcalde provincial, conforme al resultado de las elecciones convocadas para tal fin."

Que, La **Ley Nº 31079 - LEY QUE MODIFICA LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, RESPECTO DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS, MODIFICADA POR LA LEY 30937, Y LA LEY 28440, LEY DE ELECCIONES DE AUTORIDADES MUNICIPALES DE CENTROS POBLADOS**, que puntualmente modifica el Artículo N° 2, Artículo N° 5 de la Ley Nº 28440 - LEY DE ELECCIONES DE AUTORIDADES DE MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS, establece lo siguiente: "Artículo 2. Fecha y convocatoria de elecciones. Las elecciones se realizan en fecha única, a nivel nacional, el primer domingo del mes siguiente a la fecha de elección de alcaldes provinciales y distritales, conforme a la presente ley. El alcalde provincial convoca a elecciones con doscientos cuarenta (240) días naturales de anticipación al acto del sufragio, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad. En el caso de las nuevas municipalidades de centro poblado, la convocatoria se realiza dentro de noventa (90) días naturales de promulgarse la ordenanza que lo crea". "Artículo 5. Procedimiento electoral y sistema de elección- La municipalidad provincial, en coordinación con las municipalidades distritales correspondientes de su jurisdicción, organizan el proceso electoral. Para tal efecto se emite una ordenanza provincial de elección de autoridades de municipalidades de centros poblados, con arreglo a la normativa general que emita sobre la materia el Jurado Nacional de Elecciones. La ordenanza provincial mencionada no puede establecer para las candidaturas requisitos ni exclusiones mayores a los establecidos para la elección de alcaldes y regidores en la Ley de Elecciones Municipales. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) establece cooperación y asistencia técnica con las municipalidades provinciales para el proceso electoral".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAURA - HUACHO
ALCALDÍA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0388-2022/MPH-H.

Que, mediante Ordenanza N° 04-2022-MPH de fecha 25.02.2022 se dispuso APROBAR el REGLAMENTO DE ELECCIONES DE AUTORIDADES DE MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE HUAURA, el cual consta de 208 Artículos y 13 Disposiciones Complementarias, modificado mediante Ordenanza 015-2022-MPH que precisa que el Reglamento Marco para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de 2022, aprobado con Resolución N° 0362-2022-JNE, PREVALECE sobre lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Huaura, aprobado con Ordenanza Municipal N° 004-2022/MPH, en todo aquello que no concuerden, para el proceso electoral 2022 que ya se encuentra en curso.

Que, mediante la Resolución N° 25-2022-CECPP de fecha 15.11.2022, emitido por el Comité electoral del Centro Poblado de Medio Mundo, se proclaman los resultados del sufragio llevado a cabo el 06 de noviembre del 2022; asimismo, conforme a ley se dispuso la publicación física y en la página de Facebook "Elecciones Municipales de Centros Poblados 2022 – Provincia de Huaura":

Centro Poblado de Medio Mundo			
Organización Política	**Cantidad de votos**	**Porcentaje de votos**	**Porcentajes de votos emitidos**
MOVIMIENTO REGIONAL PATRIA JOVEN	555	28.23%	26.76%
MOVIMIENTO REGIONAL UNIDAD CIVICA LIMA	180	9.16%	7.71%
PARTIDO POLITICO SOMOS PERU	193	9.82%	8.26%
MOVIMIENTO REGIONAL CONCERTACION PARA EL DESARROLLO REGIONAL	382	19.43%	16.35%
PARTIDO POLITICO ALIANZA PARA EL PROGRESO	339	17.24%	14.51%
PARTIDO POLITICO PODEMOS PERU	317	16.12%	13.57%
TOTAL DE VOTOS VALIDOS	**1966**	**100.00%**	
VOTOS EN BLANCO	162		6.93%
VOTOS NULOS	208		8.90%
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	**2336**		**100.00%**
TOTAL DE ELECTORES HABILES	**5,303**		

CANDIDATOS QUE OBTUVO MAS ALTA VOTACION		
Organización Política	Votos válidos obtenidos	Porcentaje de votos Válidos
MOVIMIENTO REGIONAL PATRIA JOVEN	555	28.23%

Que, mediante escrito de fecha 18 de noviembre del 2022, el personero legal de la Organización Política Partido Político Podemos Perú, solicitó la NULIDAD DE LAS ELECCIONES MUNICIPALES LLEVADAS A CABO EL 06 DE NOVIEMBRE DEL 2022, EN EL CENTRO POBLADO DE MEDIO MUNDO, de conformidad con Artículo 36° de la Ley de Elecciones Municipales Ley N° 26864, concordante con la Primera Disposición Final del Reglamento Marco para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados del 2022, aprobado con Resolución de N° 0362-2022-JNE, y la Décimo Tercera Disposición Complementaria del Reglamento de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Huaura con Ordenanza Municipal N° 04-2022-MPH, por causal de *"inasistencia de más del 50% de los votantes al acto electoral"*.

Que, mediante Resolución N° 26-2022-CECPMM, expedida por el Comité Electoral del Centro Poblado Medio Mundo, se resuelve declarar fundada la solicitud de NULIDAD DE LAS ELECCIONES MUNICIPALES LLEVADAS A CABO EL 06 DE NOVIEMBRE DEL 2022, EN EL CENTRO POBLADO DE MEDIO MUNDO, de conformidad con Artículo 36° de la Ley de Elecciones Municipales Ley N° 26864, concordante con la Primera Disposición Final del Reglamento Marco para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados del 2022, aprobado con Resolución de N° 0362-2022-JNE, y la Décimo Tercera Disposición Complementaria del Reglamento de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Huaura con Ordenanza Municipal N° 04-2022-MPH, por causal de *"inasistencia de más del 50% de los votantes al acto electoral"*.

Que, mediante escrito Expediente N° 605927, con fecha 30 de noviembre del 2022, don Juan Hilbert Flores Haro, personero legal de la lista de candidatos del Movimiento Regional Patria Joven, presenta recurso de apelación contra la Resolución N° 26-2022-CECPMM.

Que, mediante Resolución N° 27-2022-CECPMM, expedida por el Comité Electoral del Centro Poblado Medio Mundo, se resuelve conceder el recurso de apelación contra la Resolución N° 26-2022-CECPMM, presentado por don Juan Hilbert Flores Haro, personero legal de la lista de candidatos del Movimiento Regional Patria Joven, conformándose así el cuadernillo de apelación, y elevando los actuados a la última instancia competente para resolver, que es el Concejo Provincial.

Que, mediante Informe Legal N° 945-2022-OGAJ/MPH , la Oficina General de Asesoría Jurídica, precisa que, resulta **FUNDADO** el recurso de apelación presentado por don Juan Hilbert Flores Haro, personero legal de la lista de candidatos del Movimiento Regional Patria Joven, quien presentó el recurso de apelación contra la Resolución N° 26-2022-CECPMM, que resuelve declarar fundada la solicitud de nulidad de las elecciones municipales llevadas a cabo el 06 de noviembre del 2022, en el Centro Poblado de Medio Mundo; *por cuanto el Comité Electoral del Centro Poblado Medio Mundo, manifiesta advertir como causal de nulidad la "inasistencia de más del 50% de los votantes al acto electoral", fundamentando haber realizado la aplicación supletoria de Artículo 36° de la Ley de Elecciones Municipales Ley N° 26864, concordante con la Primera Disposición Final del Reglamento Marco para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados del 2022, aprobado con Resolución de N° 0362-2022-JNE, y la Décimo Tercera Disposición Complementaria del Reglamento de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Huaura con Ordenanza Municipal N° 04-2022-MPH.*

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0388-2022/MPH-H.

Al respecto, cabe mencionar que la aplicación supletoria de normas implica la existencia de una normativa que, siendo aplicable a determinada relación o situación jurídica de manera obligatoria, no regula un caso o supuesto particular (norma suplida), por lo que resulta necesario recurrir a otra normativa distinta con la finalidad de suplir la falencia o vacío existente (norma supletoria). No obstante, en el presente caso se tiene que las causales de nulidad de las elecciones realizadas en todo un centro poblado, se encuentran específicamente reguladas en los artículos 179 ° Y 180° del ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2022/MPH- "Reglamento electoral para las elecciones de los centros poblados de la provincia de Huaura", no siendo la *"inasistencia de más del 50% de los votantes al acto electoral"* una causal de nulidad prevista en dicha normativa municipal.

Que, mediante Resolución de Concejo N°002-2022/MPH, de fecha 27 de diciembre del 2022, se **DECLARA FUNDADO EL RECURSO DE APELACION** presentado por don Juan Hilbert Flores Haro, personero legal de la lista de candidatos del Movimiento Regional Patria Joven, contra la Resolución N°26-2022-CECPP, de fecha 25 de noviembre del 2022, en consecuencia se declara IMPROCEDENTE la solicitud de nulidad de elecciones municipales, planteada por el personero legal de la Organización Política Partido Político Podemos Perú, por causal de "inasistencia de más del 50% de los votantes al acto electoral".

En mérito a lo expuesto, conforme a las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - PROCLAMAR, como ganador del Proceso de Elección de Autoridades Municipales del Centro Poblado de Medio Mundo, al Movimiento Regional Patria Joven, por el periodo comprendido desde el 01 de enero del 2023 al 31 de diciembre del 2026, a los siguientes ciudadanos:

CARGO	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI
ALCALDE	DIEGO ARMANDO CADILLO CRISOSTOMO	44424263
REGIDOR 1	KATY NELLY YNGA CASTILLO	40049196
REGIDOR 2	NICHER VEGA OSTOS	40082697
REGIDOR 3	VANESA SANCHEZ LULIQUIS	46513088
REGIDOR 4	CASAR JAMIR CASTRO FLORES	75384614
REGIDOR 5	JOSELYN KAMILA TOLENTINO TRUJILLO	77355550

ARTICULO SEGUNDO. - OTORGAR, a los proclamados las correspondientes credenciales en acto solemne con las formalidades de Ley.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia de Gestión del Desarrollo Social, comunicar la presente Resolución de Alcaldía al Jurado Nacional de Elecciones, Instituto Nacional de Estadística e Informática, la Municipalidad del Centro Poblado de Medio Mundo y a la Municipalidad Distrital de Végueta.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central la notificación efectiva y oportuna del presente y a la Oficina de Relaciones Públicas e Imagen Institucional su debida difusión y a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, la publicación en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA
HUGO ECHEGARAY VIRU
ALCALDE PROVINCIAL

Cc. Interesados:(6)
GM/ GGDS/OTIC/archivo.